

En relación con las consultas recibidas y y de acuerdo con la normativa de aplicación (Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020) solo será elegible el IVA cuando no sea recuperable conforme a la normativa nacional.

En tal sentido, aquellas actuaciones que incluyan el IVA como gasto elegible, deberán acompañar, junto con el resto de documentación acreditativa de los gastos realizados, declaración responsable de la entidad beneficiaria manifestando que éste no es susceptible de recuperación o compensación al no ser deducible en la declaración de dicho impuesto.

En caso de que el IVA sea recuperable, solicitamos a las entidades beneficiarias que nos lo comuniquen con carácter previo a la resolución definitiva de la convocatoria de ayudas.